




20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

Entre los suscritos, **MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.698.378**, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 7940 del 9 de agosto de 2016, posesionada mediante Acta No. 000138 del 10 de agosto de 2016 efectiva el 10 de agosto de 2016, debidamente facultada para suscribir el presente convenio, según Resolución 1100 del 10 de marzo de 2015 "por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución No. 3146 de 2014, modificada por la Resolución N° 5460 del 31/07/2015 y por lo cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICBF**, por una parte; y por la otra **EDGAR ORTÍZ PABÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.461.665, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, con NIT. 899.999.035-7, nombrado mediante Resolución No. 0292 del 1° de marzo de 2016, posesionado mediante Acta No. 21 del 2 de marzo de 2016, facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a lo establecido en el artículo 2°, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, decreto reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
2. Que el ICBF ha reformulado su misión, visión, objetivos y pilares estratégicos así: **Misión**. Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. **Visión**. Cambiar el mundo de las nuevas generaciones y sus familias, siendo referente en estándares de calidad y contribuyendo a la construcción de una sociedad en paz, próspera y equitativa. **Objetivos institucionales**: 1. Ampliar cobertura y mejorar calidad en la atención integral a la primera infancia. 2. Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes y prevenir los riesgos o amenazas de vulneración de los mismos. 3. Fortalecer con las familias


 Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co


Estamos cambiando el mundo

20170290
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20170290 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

- y comunidades las capacidades para promover su desarrollo, fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y prevenir la violencia intrafamiliar y de género. 4. Promover la seguridad alimentaria y nutricional en el desarrollo de la primera infancia, los niños, niñas y adolescente y la familia. 5. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 6. Lograr una adecuada y eficiente gestión institucional a través de la articulación entre servidores, áreas y niveles territoriales; el apoyo administrativo a los procesos misionales, la apropiación de una cultura de la evaluación y la optimización del uso de los recursos. **Pilares estratégicos:** 1. Cultura de la gestión de la calidad en la prestación del servicio del ICBF, basada en la evaluación y supervisión. 2. Modelo de gestión del conocimiento en el ICBF que redunde en la cualificación de la atención en todos los niveles. 3. Principios de transparencia y buen gobierno, que promuevan el control social a través del acceso a la información, la participación ciudadana, el diálogo de saberes, y la rendición pública de cuentas. 4. Sistemas de información del ICBF integrados y articulados. 5. Sistema Nacional de Bienestar Familiar articulado entre las áreas misionales y las instituciones responsables de garantizar y restablecer los derechos de la infancia y la adolescencia a nivel territorial, nacional e internacional.
3. Que, ahora bien, con la expedición del Decreto 1567 de 1998, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1227 de 2005, se creó el Sistema Nacional de Capacitación para todos los empleados del Estado, sistema que es definido en la misma norma como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados, con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ella de manera coordinada y con unidad de criterios. (artículo 2°).
 4. Que, de igual forma, la norma ibídem define el término "Capacitación" como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación para el trabajo y desarrollo humano, como a la formal, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, está dirigido a complementar la educación y el conocimiento del Servidor Público, no sólo mediante la generación de conocimientos sino también del desarrollo de sus habilidades y del cambio de sus actitudes, cuyo objetivo se encamina a incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional mediante una mejor prestación de los servicios a la comunidad, así como el eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. (Artículo 4°).
 5. Que el referido decreto, en armonía con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005 en sus artículos 36 y 66, respectivamente, establece como objetivo de la capacitación el desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valor y competencias fundamentales del servicio público, para lograr su desempeño en niveles de excelencia.
 6. Que, es por ello que con la entrada en vigencia de la Ley 1064 de 2006, se modificó la denominación de educación no formal por educación para el trabajo y desarrollo humano, considerando que según lo señalado en el Decreto 2539 de 2005, el concepto de competencias para las entidades públicas, es

20170290
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

considerado como la capacidad del empleado para desempeñar las funciones inherentes a su trabajo en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público; por lo tanto, dicha capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el servidor público en el desempeño de su labor.

7. Que, acto seguido, con el fin de cumplir lo ordenado por el legislador en materia de capacitación de empleados del estado, se expide el Decreto 987 de 2012, en cuyo artículo 11, numeral 2° se incorporaron las funciones de la Dirección de Gestión Humana, dentro de las cuales, en relación con la capacitación, encontramos la siguiente: “*Dirigir y coordinar la implantación de los planes y programas de selección, administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, carrera administrativa y de bienestar de los servidores públicos del Instituto y aquellos relacionados con la salud ocupacional*”. (Resalto fuera de texto).

8. Que el gobierno nacional, en aras de continuar con el proceso de establecer la normatividad referente a la educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, expidió el Decreto 1083 de 2015, mediante el cual estableció el SISTEMA DE ESTÍMULOS, para los servidores públicos, indicando en el artículo 2.2.10.5 que:

(...) Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.

2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. (...)

9. Que en consecuencia y de conformidad con las funciones encargadas a la Dirección de Gestión Humana, se requiere desarrollar la normatividad antes señalada, para lo cual se hace necesario crear un fondo destinado a financiar la capacitación necesaria para el ejercicio de la labor de los funcionarios del ICBF, en las modalidades de educación Formal y Educación para el trabajo y desarrollo humano en el país, y que de esta manera los servidores públicos se enfoquen en el fortalecimiento de sus competencias con el fin de perfilarse en los requerimientos del ICBF, partiendo de los conocimientos que actualmente poseen, al igual que sus destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes, fortaleciendo éstas mediante la actualización de las mismas y permitiéndoles el acceso a los nuevos conocimientos para ejercer su función como el país lo necesita, mejorando de esta forma el servicio prestado a la comunidad en general, teniendo en cuenta que uno de los activos intangibles que posee el ICBF es su capital intelectual.

10. Que en ese sentido, el Instituto, acorde con su misión y visión institucional vela por la transparencia y eficacia de sus actos, los que son liderados por sus políticas institucionales, posición y conocimiento de sus

20170290

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**

interlocutores. Por ello resulta importante que los servidores del Instituto se preparen cada día y de esta manera estén más cualificados, para desarrollar todas sus capacidades, que requieren para el desarrollo de sus actividades y de esta forma generen beneficios en la población a la que el ICBF presta sus servicios.

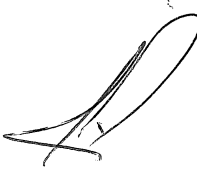
11. Que es así, que desde la Dirección de Gestión Humana del Instituto se establece el Plan Institucional de Capacitación a partir de las prioridades institucionales definidas por las estrategias del gobierno nacional definiendo los temas principales sobre los que se debía basar el Plan Institucional de Capacitación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4665 de 2007, y de acuerdo con la Guía para la formulación del Plan Institucional de Capacitación P.I.C.-2008, que definió el Plan Institucional de Capacitación como *"... el conjunto coherente de acciones de capacitación y formación que durante un período de tiempo y a partir de unos objetivos específicos, facilita el desarrollo de competencias, el mejoramiento de los procesos institucionales y el fortalecimiento de la capacidad laboral de los empleados a nivel individual y de equipo para conseguir los resultados y metas institucionales establecidos en una Entidad Pública"*.
12. Que el ICBF, en desarrollo del Plan de Capacitación dirigido a sus funcionarios públicos, suscribió en el año 1994 con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, el contrato 00/11/94/098, el cual tuvo como fin, la creación de un fondo educativo destinado a financiar la capacitación necesaria para el ejercicio de la labor de los funcionarios del ICBF, en las modalidades de educación Formal y Educación para el trabajo y desarrollo humano en el país; con el fin de promover, procurar, facilitar el acceso y permanencia a la formación y capacitación en los niveles de educación básica, pregrado, diplomado y postgrado que se adelanten en el país, así como cursos, pasantías, congresos y programas de postgrado en el exterior, siempre y cuando estos tengan una relación directa con la misión del Instituto.
13. Que dicho vínculo contractual, fortaleció el sistema de capacitación y estímulos de los funcionarios del ICBF, por lo cual fue indispensable la realización de prorrogas y adiciones al contrato, para continuar ofreciendo y manteniendo el Plan de Capacitación.
14. Que dicha contratación tiene como marco normativo el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
15. Que por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

20170290
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20170290 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

16. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
17. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
18. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.
19. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.
20. Que es así como para los efectos, establece el Artículo 95 de la Ley 489 del año 1998, que las entidades podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política, asociarse mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
21. Que por otro lado la Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", de igual forma de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
22. Que el Consejo de Estado¹ ha determinado como requisitos para suscribir contratos interadministrativos los siguientes:

"1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001-03-06-000-2012-00016-00 (2092)



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Estamos cambiando el mundo



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

*servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; **solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa.** (Negrilla por fuera del texto original) "(...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.'*

23. Que por otro lado y de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."
24. Que el ICETEX como ente rector en el manejo de recursos oficiales fiscales destinados a la educación superior, tiene la responsabilidad de apoyar a las entidades estatales que requieran incluir procesos educativos en sus diferentes programas misionales u operacionales, y liderar la participación activa de esas entidades en dichos procesos, conforme a los mecanismos, normas y procedimientos que el ICETEX tiene establecidos para este propósito común.
25. Que dentro de sus actividades tiene como propósito contribuir a la prosperidad del país y al propósito de alcanzar los sueños de los colombianos y sus familias, acompañando su educación en Colombia y en el mundo, con equidad y calidad, de esta manera, juega actualmente un papel cada vez más importante en la interacción con sectores del estado ya que sus diversas acciones formativas, permite la ejecución de un proyecto consensuado con el ICBF para el desarrollo de las actividades misionales que le son propias.
26. Que, como consecuencia, el ICETEX ha celebrado con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios y contratos interadministrativos denominados "Fondo en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación para el trabajo y desarrollo humano, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.
27. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación”.

28. Que adicionalmente el ICETEX realiza las acciones necesarias para la legalización del crédito, el desembolso a los beneficiarios o las instituciones en que cursan sus estudios, recupera la cartera y verifica el cumplimiento de los requisitos para la condonación de créditos, algunos de estos procesos se realizan en conjunto con las instituciones de Educación.
29. Que es así, que de conformidad con las funciones antes señaladas se observa, que tanto el objeto, como las obligaciones del contrato a suscribir tienen relación directa con los objetivos del ICETEX.
30. Que el ICETEX, durante los últimos años ha suscrito entre otros, los siguientes contratos y/o convenios, que tienen como criterio principal la formación de servidores públicos:
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, convenio interadministrativo No. 1341 del 24 de julio de 2015 cuyo objeto consistió en: “Aunar esfuerzos para la constitución y regulación de un FONDO EN ADMINISTRACIÓN entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y el ICETEX, denominado “FONDO PROGRAMA PROYECTO DE VIDA-ICBF”, para el manejo de los recursos que el ICBF ha destinado para el pago de Matrículas a Instituciones de Educación Superior IES, de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales, en la fase de pre-grado, de adolescentes que se encuentren vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD-con declaratoria de adoptabilidad, y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como apoyo al componente de educación en desarrollo del programa Proyecto de Vida, con los recursos girados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador-mandatario.”
 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, convenio interadministrativo No.0296 del 18 de noviembre de 2015 del 15 de enero de 2016, cuyo objeto consistió en: “El objeto del Convenio es la administración de los recursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República destinados a financiar créditos educativos y capacitaciones para los funcionarios de la Entidad, el cual se denominará “Fondo en administración ICETEX - DAPRE”, donde los recursos son entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario”.
 - MINISTERIO DE DEFENSA, Convenio No. 0097 del 22 de febrero de 2016, cuyo objeto consistió en: “Constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado “Fondo en administración del Ministerio de Defensa Nacional – ICETEX – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013”, en adelante EL FONDO, para la administración de los recursos girados por EL CONSTITUYENTE a EL ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, convenio interadministrativo No. 991 del 10 de marzo de 2016 cuyo objeto consistió en: *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos y administrativos para la constitución y regulación de un FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO entre el ICBF y el ICETEX para el manejo de matrículas a Instituciones de Educación Superior IES de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pregrado; para los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, con declaratoria de adoptabilidad, y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*
31. Que, tenido en cuenta lo anterior, el ICETEX cumple con los requerimientos técnicos exigidos por el ICBF para el logro del resultado esperado, así como con la experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar a cabalidad el objeto contractual aludido.
32. Que, por último, se aclara que se decide adelantar un contrato interadministrativo con ICETEX, teniendo en cuenta su reconocida idoneidad en la administración, desarrollo y operatividad de fondos de créditos educativos, las cuales han quedado ampliamente demostradas por experiencias anteriores en la ejecución de Contratos y Convenios con el ICBF, en los cuales ICETEX ha brindado un servicio de excelente calidad al Instituto y con lo cual se busca garantizar continuidad en la capacitación de los funcionarios del ICBF.
33. Que acto seguido, con el fin de cumplir lo ordenado por el legislador en materia de capacitación de empleados del estado, se expidió el Decreto 987 de 2012, en cuyo artículo 11, numeral 2° se incorporaron las funciones de la Dirección de Gestión Humana, dentro de las cuales, en relación con la capacitación, es por ello que el ICBF en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Decreto mencionado, busca capacitar a los servidores públicos del instituto, permitiendo de esta manera contar con un personal cualificado para desarrollar sus labores encaminadas a beneficiar el desarrollo de procesos y el cumplimiento misional del ICBF.
34. Que los contratos interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las Entidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política. Que el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154117 del 30 de marzo de 2017 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF.
35. Que el Comité de Contratación de la Sede Nacional, en sesión del veintisiete (27) de marzo de 2017, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
36. Que mediante oficio N° S-2017-374713-0101 del 18/07/2017 radicado en el ICETEX bajo el N° 2017175503-R del 18 de julio de 2017, el ICBF manifestó la intención de suscribir con el ICETEX un Contrato Interadministrativo mediante el cual se constituya un Fondo en Administración destinando a la financiación de educación formal de servidores públicos del ICBF, con los recursos entregados por EL ICBF al ICETEX,



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

quien actuará como administrador y mandatario, de acuerdo con los requisitos señalados en el reglamento operativo del Fondo, por un valor inicial de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE.

37. Que para atender dicha solicitud, mediante memorando interno VFA-7000-1002 radicado bajo el N° 2017009097-I del 25 de julio de 2017, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avaló la solicitud presentada por **EL ICBF** y remitió a la Secretaría General de la Entidad la Ficha Técnica del Contrato F195 con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse y los documentos soportes correspondientes, con el fin de celebrar un convenio con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para lo cual la Entidad adjuntó la documentación necesaria para ello.
38. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- CONSTITUIR UN FONDO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO “**FONDO EDUCATIVO FUNCIONARIOS ICBF**”, CON RECURSOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, Y ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

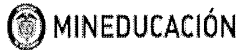
SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: Que la finalidad del contrato es financiar la capacitación de los servidores públicos del ICBF necesaria para el ejercicio de su labor, en la modalidad de educación formal y para el trabajo y desarrollo humano. Para ello, se promoverá, procurará y facilitará el acceso a la formación y capacitación para la Educación formal de PREGRADO en los niveles de Técnico, Tecnológico y Universitario en el país; de POSTGRADO en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado en Colombia o en el exterior, por medio de créditos educativos parcialmente condonables por servicios prestados al I.C.B.F., en la forma y porcentajes señalados en el Reglamento Operativo del Fondo y previo cumplimiento de los requisitos que se estipulan en el mismo y en Educación para el trabajo y desarrollo humano tal como cursos, diplomados, pasantías, congresos a los funcionarios del I.C.B.F., siempre y cuando éstos tengan una relación directa con la misión del Instituto.

TERCERA.- POBLACIÓN OBJETIVO: Que la población beneficiaria de los créditos educativos financiados por el Fondo, serán los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, teniendo como finalidad el pago de Matrícula del programa académico solicitado.

CUARTA.- ESQUEMA DE FINANCIACIÓN: El ICBF financiará con cargo al Fondo un setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula del programa técnico, tecnológico, pregrado o postgrado certificado por la Institución de Educación Superior, mediante el otorgamiento de créditos condonables por contraprestación de servicios, siendo los niveles educativos a financiar por el fondo los estudios de educación superior: formación técnica, formación tecnológica, formación profesional; y formación avanzada o de postgrado en el país o en el exterior:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20170290 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

Especialización, maestría, doctorado. El 30% restante del valor no financiado por el ICBF, será asumido directamente por el servidor público.

La Educación y Formación para el Trabajo, se atenderán como gastos con cargo a los recursos del Fondo en un cien por ciento (100%) de los costos de inscripción y matrícula para el caso de talleres, congresos, encuentros y seminarios, cuando no superen el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el caso de diplomados.

QUINTA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo será indeterminado pero determinable al terminar la ejecución del presente contrato Interadministrativo, por lo tanto el valor de aporte inicial del presente contrato interadministrativo se determinó en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)** correspondiente al valor de la cofinanciación de la Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estimado para el año 2017 de los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del ICBF, de igual manera se podrán realizar aportes adicionales durante cada una de las vigencias del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El ICBF desembolsará al ICETEX el 100% del valor inicial del Fondo en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los Fondos de Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante el ICBF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desembolso se realizará al ICETEX previa presentación de la solicitud correspondiente, y de la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El desembolso se realizará dentro de los 30 días calendario siguiente a la radicación de la documentación necesaria, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 154117 de fecha 30 de marzo de 2017.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El Contrato interadministrativo, tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento, no obstante, el valor del aporte inicial del ICBF, como aquellos que llegaren a adicionarse por parte del ICBF en cada vigencia, serán ejecutados antes del 31 de diciembre de cada una de las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En todo caso la adjudicación de los créditos condonables estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y adiciones que haga el ICBF en las respectivas vigencias presupuestales en las que el Contrato interadministrativo, se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El contrato continuará vigente hasta que los funcionarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración acorde a lo estipulado para la condonación y hasta el recaudo total de cartera en caso de haber "paso a cobro", de acuerdo al Reglamento Operativo del Fondo y el Reglamento de crédito del ICETEX.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20170290 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

OCTAVA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, aportado por EL ICBF mediante el presente Contrato. EL ICBF puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que EL ICBF adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes.

NOVENA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por EL ICBF, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente contrato, corresponderá exclusivamente al ICBF.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del ICBF, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

DÉCIMA PRIMERA.- VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por el ICBF durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato interadministrativo. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por el ICBF, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del contrato interadministrativo, éstos deberán ser autorizados expresamente por el ICBF y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De igual manera, el ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del ICBF

DÉCIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, de acuerdo con la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el gravamen a los movimientos financieros que se

20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del contrato, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento EL ICBF y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

DÉCIMA CUARTA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causas previstas en la cláusula vigésima novena, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al ICBF un informe de la cartera en condición de "IRRECUPERABLE", para que proceda al castigo de la misma. **PARÁGRAFO** El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

DÉCIMA QUINTA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Los créditos educativos otorgados con cargo al presente contrato, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables y en época de amortización, para quienes no cumplan con los requisitos y no puedan condonar las obligaciones conforme las reglas establecidas en el Reglamento Operativo, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicione en dicho aspecto.

DÉCIMA SEXTA.- PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente contrato el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. **PARÁGRAFO:** En todo caso el beneficiario deberá pagar a la Institución Educativa, el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso, por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.- El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente Contrato interadministrativo, será la Junta Administradora encargada de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas:

- El Secretario(a) General del ICBF o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director(a) de Gestión Humana del ICBF o su delegado.
- El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o el funcionario que él designe.

PARÁGRAFO.- El funcionario del ICETEX que haga parte de la Junta Administradora y los funcionarios que asistan a las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Contrato interadministrativo, dichas personas tendrán voz, pero no voto.



20170290

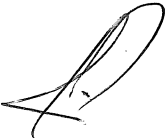
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO.-

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato interadministrativo. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo. 3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones del Fondo. 4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Contrato interadministrativo. 5. Evaluar a la terminación del Contrato interadministrativo la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX. 6. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 7. Aprobar y autorizar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. 8. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. 9. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICETEX.- 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato interadministrativo. 2. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Colaborar con EL ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos que realicen los órganos de control. 4. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. 5. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 6. Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos profesionales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 7. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 8. Colaborar con EL ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente


Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co


Estamos cambiando el mundo



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

documento. ~~9.~~ Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. ~~10.~~ Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas. ~~11.~~ Realizar y entregar al supervisor del contrato informe semestral de la ejecución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICETEX.-**

- ~~1.~~ Actuar como administrador-mandatario de los recursos del Fondo.
- ~~2.~~ Girar todos los valores señalados por el ICBF a quien corresponda (beneficiarios, Instituciones de Educación Superior IES o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano que EL ICBF le indique), contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por EL ICBF, conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
- ~~3.~~ Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del Contrato interadministrativo.
- ~~4.~~ Elaborar y presentar a la finalización del Contrato Interadministrativo a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa del Fondo.
- ~~5.~~ Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo.
- ~~6.~~ Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo.
- ~~7.~~ Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la legalización y renovación de los créditos.
- ~~8.~~ Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL ICBF.
- ~~9.~~ Adelantar el paso al cobro a partir de las autorizaciones remitidas por EL ICBF.
- ~~10.~~ Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Contrato interadministrativo y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil.
- ~~11.~~ Brindar a los beneficiarios seleccionados del Fondo, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías.
- ~~12.~~ Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como resultado del crédito educativo concedido.
- ~~13.~~ Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la Ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, o a los beneficiarios del Fondo directamente.
- ~~14.~~ Gestionar la recuperación de cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia.
- ~~15.~~ Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo.
- ~~16.~~ Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto.
- ~~17.~~ Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas.
- ~~18.~~ Descontar de los recursos del fondo el uno punto cinco 1.5% por ciento de lo girado a cada beneficiario, para amparar la siniestralidad por el no pago de la deuda causada por parte del beneficiario (cuando se genere cartera).
- ~~19.~~ Invertir los recursos de liquidez del Fondo en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.
- ~~20.~~ Girar a la Dirección del Tesoro Nacional rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del fondo.
- ~~21.~~ Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Contrato interadministrativo para el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF.- 1. Suministrar la información que previamente requiera el ICETEX en relación con el objeto del presente Contrato interadministrativo. 2. Exigir a EL ICETEX la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente Contrato interadministrativo. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente Contrato interadministrativo. 4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF.-** 1. Depositar oportunamente en el Fondo constituido en virtud de este Contrato interadministrativo, la totalidad de




20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

recursos para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del Fondo. 2. Integrar junto con el ICETEX la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 3. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Contrato interadministrativo y su operación. 4. Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 5. Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del Fondo, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios a cargo del Fondo, a partir de lo estipulado en el Reglamento Operativo y remitir al ICETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados, dentro del plazo previamente establecido. 6. Aprobar la asignación de créditos condonables. 7. Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito a través de internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. 8. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al fondo. 9. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 10. Hacer seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo. 11. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. 12. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 13. Revisar y custodiar la documentación previa de las condonaciones de créditos. 14. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera, de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO.- El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato Interadministrativo, conforme a los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1) Objetivo del Fondo. 2) Definición del Programa de Educación. 3) Procedimiento para la Ejecución del Programa. 4) Lineamientos Administrativos. 5) Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. 6) Operación del Fondo. 7) Tipo de financiación del Fondo. 8) Requisitos para ser beneficiario de la Financiación. 9) Procedimiento de postulación. 10) Criterios para la selección de beneficiarios. 11) Procedimiento para la selección de beneficiarios. 12) Adjudicación de la financiación. 13) Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. 14) Garantías para el otorgamiento de la financiación. 15) Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar la financiación educativa. 16) Legalización del crédito educativo. 17) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. 18) Duración del crédito educativo. 19) Desembolso de los recursos. 20) Causales de suspensión temporal de desembolsos. 21) Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 22) Renovación del crédito educativo. 23) Requisitos para la renovación. 24) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del programa. 25) Tipos de informe y periodicidad para su presentación. 26) Términos de liquidación de intereses, periodos de los mismos y tasa de interés correspondientes a los créditos educativos. 27) Condiciones de condonación del crédito por rendimiento académico y prestación de servicios. 28) Amortización. 29) Reintegro de la financiación. 30) Recuperación de Cartera. 31) Procedimiento para la contratación de capacitación de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. 32) Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.


Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co


Estamos cambiando el mundo

20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.- La supervisión del contrato interadministrativo estará a cargo del Director (a) de Gestión Humana del ICBF, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía del supervisor de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF y por parte del ICETEX la supervisión del Contrato estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación del ICBF. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir acta de inicio, si se requiere; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del contrato, 3) Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Plan de Acción aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos del ICBF; 4) Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, para dar inicio a la liquidación del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- EL ICETEX y el ICBF se comprometen a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor, o Conexos y respetar el principio de confidencialidad respecto a la información entregada por el ICBF y la que llegare a conocer en desarrollo del contrato interadministrativo.

VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS.- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria por lo tanto por tratarse de un contrato interadministrativo entre entidades públicas las mismas no serán solicitadas.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN.- LAS PARTES no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS: EL ICETEX en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20170290 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF; así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.


VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre Las Partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de Las Partes; c) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL ICBF se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX; e) Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente contrato.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL ICBF, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Contrato se obligan con EL ICETEX a no utilizar el objeto de éste Contrato y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegue a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD DE LAS PARTES: Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de EL ICETEX o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del


Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co


Estamos cambiando el mundo



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

mismo y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por **EL ICETEX** son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con **EL ICETEX** y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a **EL ICETEX** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con **EL ICETEX**. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de **EL ICETEX** quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

TRIGÉSIMA CUARTA- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando **EL ICETEX** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General, , la Directiva Presidencial 001 de 2016, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado **EL ICETEX** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el acta de liquidación se especificarán entre otras el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes (específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo total de la cartera), el balance general de las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el **ICBF** (igualmente el balance deberá contener **a**) Depósitos efectuados por el **ICBF** **b**) Dinero girado con cargo al fondo, **c**) Gastos de administración, **d**) Sumas con



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX


cargo o a favor del ICBF e) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del contrato, f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio) y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los saldos que no se hayan comprometidos durante la vigencia respectiva deberán reintegrarse al ICBF.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, EL ICETEX se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, EL ICETEX deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

CUATRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.


Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co


Estamos cambiando el mundo



20170290

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

CUATRIGÉSIMA PRIMERA: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Copia de los documentos que acreditan las calidades del ordenador del gasto del ICBF y del Representante legal de EL ICETEX. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal del ICBF No. 154117 del 30 de marzo de 2017. 3. Estudios previos del contrato interadministrativo. 4. RUT de EL ICETEX. En caso de existir diferencias sustanciales entre los documentos que hacen parte del contrato, se observará lo dispuesto por los documentos en el siguiente orden: contrato, estudio previo.

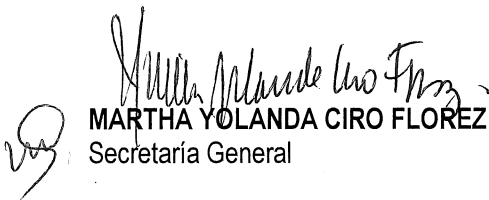
CUATRIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato interadministrativo se ejecutará a nivel nacional. El domicilio contractual del contrato interadministrativo será la ciudad de Bogotá D.C.

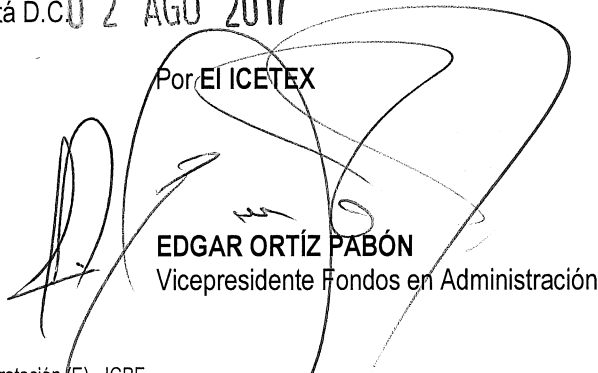
CUATRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

2 AGO 2017

Por EL ICBF

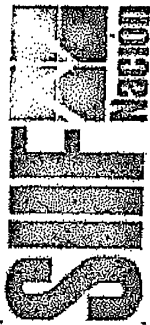
Por EL ICETEX


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaría General


EDGAR ORTÍZ PABÓN
Vicepresidente Fondos en Administración

Aprobó: Ruby Amparo Malaver Montaña – Directora de Contratación (E) - ICBF
Revisó: Helen Ortiz – Contratista de la Dirección de Contratación - ICBF
Proyectó: Christian Vitery – Contratista de la Dirección de Contratación - ICBF.
Control de Legalidad: Fernando González - Contratista Secretaría General - ICBF
Alejandra Mogollón - Contratista Secretaría General - ICBF

Revisión Jurídica: Jorge Iván Molina Pardo / Coordinador grupo de Contratos – ICETEX
Revisión Jurídica: Patricia Tovar Salamanca / Abogada VFA - ICETEX



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Lugar Solicitante: **JORGE HERNANDO GAONA PARDO**
 Unidad o Subunidad: **ICBF SEDE NACIONAL**
 Escritura Solicitante: **41-06-00-001**
 Fecha y Hora Sistema: **2017-08-11-3:06 p. m.**

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 154117 de fecha 2017-03-30. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	620817	Fecha Registro:	2017-08-11	Unidad subunitaria:	41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	400.000.000,00	Valor Total Operaciones:	400.000.000,00	Tasa de Cambio:	0,00
Identificación: NIT	86698035	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN ICBF-ICETEX, CON RECURSOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Y ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS JOSFINA PEREZ ICETEX	Saldo x Obligar:	400.000.000,00
Numero:	040007023	Banco:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Identificación:	39688378	Nombre:	MARTHA CIRO FLOREZ	Ahoro:	Activo
Identificación:	CAJA MENOR	Fecha de Registro:	2017-08-11	Estado:	Activa
				Cargo:	SECRETARIO GENERAL
				Documento:	DOCUMENTO SOPORTE
				Numero:	1528
				Fecha:	2017-08-11

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL	C-4198-1600-2-0-801 CAPACITACION FORMAL Y NO FORMAL	Propios	27	CSF		400.000.000,00		400.000.000,00	
					Total:	400.000.000,00		400.000.000,00	400.000.000,00

Objeto: CONSTITUIR UN FONDO DENOMINADO "FONDO DE ADMINISTRACION ICBF-ICETEX" CON RECURSOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Y ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX QUE PERMITA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL	9-1 INVERSION PROPIOS CSF	2017-12-30	400.000.000,00	400.000.000,00	NINGUNO

[Signature]

JORGE HERNANDO GAONA PARDO
 Analista de Presupuesto
REMBERTO ZAMORA YATE
 Coordinador Grupo Financiero Direccion General

